

León, 14 de enero de 2019

**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Secretario General**  
**Plaza de Castilla y León, Nº 1**  
**47071 – VALLADOLID**

**Expediente: ACTUACIÓN DE OFICIO 20186304**

**Asunto: Acceso a enseñanzas de régimen especial por el alumnado con discapacidad  
/ Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Educación**

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se inició de oficio la tramitación del expediente registrado con el número de referencia arriba indicado, siguiendo el precedente del Defensor del Pueblo Andaluz, que, tras analizar la normativa reguladora de las Enseñanzas Profesionales y Elementales de Música y Danza en la Comunidad Autónoma de Andalucía, estimó necesario, a través de una Resolución fechada el 31 de julio de 2017, que se modificara dicha normativa con el fin de que se adaptaran las pruebas de acceso a las citadas enseñanzas para el alumnado con discapacidad, y se contemplara, en los procesos de acceso y admisión, la reserva de un cupo de plazas específicas para dicho alumnado<sup>1</sup>.

Desde esta Procuraduría del Común también se ha estimado oportuno hacer un análisis de la normativa reguladora de las Enseñanzas de Régimen Especial en la Comunidad de Castilla y León, que integran las Enseñanzas Artísticas (Enseñanzas Elementales de Música y Danza; Enseñanzas Profesionales de Música y Danza y de Artes Plásticas y Diseño; Enseñanzas Superiores de Música, de Arte Dramático, de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, de Diseño y de Artes Plásticas y el Máster en Enseñanzas Artísticas), las Enseñanzas de Idiomas

---

<sup>1</sup> Disponible a través del siguiente enlace: <http://www.defensordelmenordeandalucia.es/por-que-los-conservatorios-no-tienen-un-cupo-de-plazas-para-alumnado-con-discapacidad-lo-reclamamos>



y las Enseñanzas Deportivas, con el fin de determinar el grado de integración que están recibiendo las personas con discapacidad en lo que respecta al acceso y mantenimiento en dicho tipo de Enseñanzas en nuestra Comunidad.

El pasado 9 de enero de 2018, se ha registrado en esta Procuraduría el escrito remitido con fecha 28 de diciembre de 2018, al que se adjunta el informe solicitado a la Consejería de Educación sobre el objeto de este expediente.

Dicho informe incide en la normativa de la Comunidad que afecta a las Enseñanzas de Régimen Especial, y comienza haciendo alusión a la exención del pago de los precios públicos para cursar dicho tipo de enseñanzas, para el alumnado con una discapacidad reconocida igual o superior al 33% (excepto para las enseñanzas gratuitas correspondientes a los grados medio y superior de Artes Plásticas y Diseño, y para las Enseñanzas Deportivas que hasta el momento no se imparten en centros públicos), conforme a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 11/2015, de 29 de enero, por el que se fijan los precios públicos por las enseñanzas de régimen especial en la Comunidad de Castilla y León para el curso 2015/2016, que se mantiene vigente en el presente curso escolar.

A ello hay que añadir, en cuanto a lo que afecta al conjunto de Enseñanzas de Régimen Especial, que el Reglamento Orgánico de los centros que imparten Enseñanzas Escolares de Régimen Especial (incluyendo las Enseñanzas Artísticas, las Enseñanzas de Idiomas y las Enseñanzas Deportivas), aprobado a través del Decreto 65/2005, de 15 de septiembre, contempla alguna medida con relación a las necesidades educativas específicas que puedan presentar los alumnos, concretamente en su artículo 13 m), respecto a la competencia del jefe de estudios de coordinar los procesos de evaluación y la respuesta del centro a la diversidad del alumnado y a las situaciones concretas de necesidades específicas que puedan presentarse; y, en el artículo 39.3, respecto al proyecto educativo de los centros, en el que se ha de tener en cuenta las necesidades educativas de los alumnos.

Por lo que se refiere a las Enseñanzas de Idiomas, el reciente Decreto 37/2018, de 20 de septiembre, ha establecido la ordenación y el currículo de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad de Castilla y León. No obstante, hay que acudir a la Orden EDU/1496/2005, de 7 de noviembre, por la que se desarrolla el proceso de admisión del alumnado en centros docentes que imparten enseñanzas Artísticas y de Idiomas sostenidas con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León,



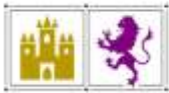
modificada por la Orden EDU/472/2007, de 13 de marzo, y por la Orden EDU/426/2008, de 12 de marzo, para comprobar que, entre los criterios de admisión a dichos centros, se contempla la acreditación de discapacidad del alumno, sus padres o alguno de sus hermanos, cuando tengan reconocida una minusvalía igual o superior al 33%, mediante la atribución en el baremo aplicable de un máximo de 2.5 puntos, en concreto, 1.5 puntos en el caso de discapacidad del alumno, y 0.5 puntos por sus padres o hermanos hasta un máximo de 1 punto (art. 9-1 d).

Por otro lado, en cuanto a la evaluación y certificación, el artículo 15 de la Orden EDU/1736/2008, de 7 de octubre, por la que se regula la evaluación y certificación en las Escuelas Oficiales de idiomas de Castilla y León, establece medidas de adaptación a las necesidades especiales de este alumnado en relación con las pruebas de certificación. Así, se dispone en dicho precepto:

- “1. Las pruebas de certificación se adaptarán a las necesidades especiales de los alumnos que presenten algún tipo de discapacidad. En el caso de que a algún alumno discapacitado no le sea posible realizar alguna de las partes de la prueba, se le expedirá un certificado parcial en el que se consignen las competencias demostradas.*
- 2. Los alumnos que necesiten adaptaciones o condiciones especiales para la realización de la prueba deberán justificarlo en el momento de la formalización de la matrícula mediante certificación oficial del grado de minusvalía”.*

En cuanto a las Enseñanzas Artísticas, los puntos 2 de las respectivas disposiciones adicionales quintas del Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León, y del Decreto 62/2007, de 7 de junio, por el que se desarrolla el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de danza en la Comunidad de Castilla y León establecen que *“La Consejería competente en materia de educación adoptará las medidas oportunas para la adaptación del currículo a las necesidades de los alumnos con discapacidad”.*

Asimismo, la Resolución de 25 de marzo de 2013, de la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial, relativa a los procesos de admisión y matriculación de alumnos en las enseñanzas elementales y profesionales de música en los conservatorios de música de la Comunidad de Castilla y León, así como la Orden EDU/455/2018, de 25 de abril, por la que se convoca la celebración de las pruebas específicas de acceso a las enseñanzas elementales y profesionales de danza en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León para el curso 2018/2019, en los respectivos apartados e) del resuelto segundo de



cada una se indica: *“En el caso de aspirantes con discapacidad que necesiten adaptaciones o condiciones especiales para la realización de la prueba de acceso, deberán aportar los documentos acreditativos e información precisa para que se pueda realizar la prueba de acceso en las condiciones adecuadas para el aspirante”*.

Por su parte, el artículo 12.1 de la Orden EDU/410/2018, de 13 de abril, por la que se regulan las pruebas de acceso, la admisión y la matriculación en las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño impartidas en la Comunidad de Castilla y León, también establece:

*“De las plazas ofertadas por los centros para iniciar estudios en cada ciclo formativo de artes plásticas y diseño, se deberán reservar anualmente las siguientes:*

*a) En los ciclos de grado medio:*

*4.º Un 5 por ciento de las plazas para los solicitantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento debidamente acreditado,*

*b) En los ciclos de grado superior:*

*4.º Un 5 por ciento de las plazas para los solicitantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento debidamente acreditado”*.

Asimismo, el artículo 19.5 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, determina la existencia de una quinta convocatoria para la superación de cada módulo que podrían autorizar las administraciones educativas en caso de discapacidad, en los siguientes términos:

*“El número máximo de convocatorias para la superación de cada módulo será de cuatro. Con carácter excepcional, las Administraciones educativas podrá establecer una convocatoria extraordinaria por motivos de enfermedad, discapacidad, u otros que impidan el normal desarrollo de los estudios.*

En cuanto a las Enseñanzas Artísticas Superiores, los decretos que establecen los planes de estudios de cada una de ellas en la Comunidad (Decretos 57/2011 de 15 de septiembre, 58/2011 de 15 de septiembre, 59/2011 de 15 de septiembre, 4/2012 de 19 de enero, y 3/2012 de 19 de enero) establecen 4 supuestos en los cuales se permite la matrícula parcial en primer curso de un mínimo de 30 créditos ECTS, entre los cuales están, el de estar afectado por una discapacidad igual o superior al 33% o enfermedad grave y el de estar al cuidado de personas dependientes.



En la Orden EDU/1221/2011, de 29 de septiembre, por la que se regulan determinados aspectos relacionados con la ordenación académica de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música, en Arte Dramático y en Artes Plásticas en la Comunidad de Castilla y León, y en la Orden EDU/144/2012, de 14 de marzo, por la que se regulan determinados aspectos relacionados con la ordenación académica de las enseñanzas artísticas superiores de Diseño y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales en la Comunidad de Castilla y León, se determina, en los artículos 14 y 13 respectivamente, dedicados a la discapacidad, lo siguiente:

*“En el marco de lo establecido en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, se deberán cumplir las disposiciones vigentes en materia de promoción de la accesibilidad.*

*2. Los centros adoptarán las medidas oportunas para la adaptación del plan de estudios a las necesidades del alumnado con discapacidad. Estas medidas podrán implicar, a la vista de los informes psicopedagógicos que aporte el propio alumno, adaptaciones curriculares referentes a la metodología, a la organización, a la adecuación de las actividades, a la temporalización y a la adaptación de las técnicas, tiempos e instrumentos de evaluación, así como a los medios técnicos y recursos materiales que permitan acceder al alumnado con discapacidad a estos estudios.*

*3. En todo caso, el alumnado discapacitado deberá cursar las mismas asignaturas que el resto del alumnado, y las adaptaciones que se determinen tomarán como referente los criterios de evaluación establecidos con carácter general en las correspondientes guías docentes”.*

En cuanto a las enseñanzas deportivas de régimen especial, habría de tenerse en consideración el artículo 34.2 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, que, con relación a los criterios de admisión, dispone que las Administraciones educativas establecerán un porcentaje de plazas reservadas en las enseñanzas deportivas de “Al menos un 5% de las plazas ofertadas para quienes acrediten algún grado de discapacidad”. Asimismo, la disposición adicional Tercera, sobre la ordenación general de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial, establece:

*“1. Las personas con discapacidad, considerándose a tales efectos las comprendidas en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y en sus disposiciones reglamentarias de desarrollo, accederán a las enseñanzas deportivas en igualdad de condiciones con el resto del alumnado, siendo obligación de las administraciones competentes llevar a cabo los ajustes razonables para que este acceso no comporte restricciones injustificadas contrarias al principio de igualdad de oportunidades.*



*2. Con el objeto de garantizar la eficacia de la formación y el posterior ejercicio de las competencias profesionales inherentes al título, las Administraciones competentes articularán el mecanismo necesario, con la inclusión de asesores expertos o la petición de informe, para que el tribunal de las pruebas de acceso de carácter específico pueda valorar si el grado de la discapacidad y las limitaciones que lleva aparejadas posibilita cursar con aprovechamiento las enseñanzas, alcanzar las competencias correspondientes al ciclo do que se trate y ejercer la profesión.*

*Además, en su caso, el tribunal podrá adaptar los requisitos y pruebas de acceso de carácter específico que deban superar los aspirantes que, en todo caso, deberán respetar lo esencial de los objetivos generales fijados en el artículo 3 y los objetivos que para el ciclo y grado de cada título se establezcan en la norma que apruebe el referido título y sus enseñanzas mínimas”.*

La Orden EDU/133/2013, de 7 de marzo, por la que se regula la prueba de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas conducentes a la obtención de los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior, en la Comunidad de Castilla y León, prevé medidas para las personas con discapacidad en los siguientes términos:

*“Artículo 6. Acceso de las personas discapacitadas.*

*1. Quienes en el momento de la inscripción en la prueba aleguen discapacidad física, intelectual, sensorial u otro trastorno deberán acreditar esta condición mediante el certificado o resolución de reconocimiento del grado de discapacidad o, en su caso, autorizar a la administración de la Comunidad a comprobar dicha circunstancia, y podrán solicitar la adaptación de la prueba o los recursos adicionales que se estimen necesarios.*

*2. El tribunal nombrado para la evaluación de la prueba de carácter específico de la modalidad o especialidad deportiva será el encargado de valorar si el grado de discapacidad permitirá cursar con aprovechamiento estas enseñanzas y la adquisición posterior del ejercicio de las competencias profesionales inherentes al título. Para ello podrá solicitar la participación de expertos o la emisión de informes específicos.*

*3. El tribunal adaptará, si procede, los requisitos y la prueba de carácter específico que deban superar los aspirantes que, en todo caso, deberán respetar lo esencial de los objetivos fijados en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, y los objetivos que para ciclo y grado se establecen en los Reales Decretos por los que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior, se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso en las distintas modalidades o especialidades deportivas”.*

Asimismo, existe una remisión a la normativa básica del Estado en cuanto a los requisitos de acceso en la Orden EDU/966/2005, de 14 de julio, por la que se establecen los currículos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en Fútbol en la Comunidad de Castilla y León, el Decreto 64/2010, de 30 de diciembre, por el que se establecen los currículos y se regula la



prueba de acceso de carácter específico correspondiente a los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior de las Especialidades de los Deportes de Invierno en la Comunidad de Castilla y León, el Decreto 39/2013, de 25 de julio, por el que se establecen los currículos correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en Fútbol Sala en la Comunidad de Castilla y León, el Decreto 43/2014, de 4 de septiembre, por el que se establecen los currículos de los ciclos inicial y final de grado medio correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo en las disciplinas hípcas de salto, doma y concurso completo y Técnico Deportivo en las disciplinas hípcas de resistencia, orientación y turismo ecuestre en la Comunidad de Castilla y León, el Decreto 44/2014, de 4 de septiembre, por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Deportivo Superior en Hípica en la Comunidad de Castilla y León, el Decreto 44/2016, de 10 de noviembre, por el que se establecen los currículos de los ciclos inicial y final de grado medio correspondientes al Título de Técnico Deportivo en Salvamento y Socorrismo en la Comunidad de Castilla y León, el Decreto 43/2016, de 10 de noviembre, por el que se establece el currículo del ciclo de grado superior correspondiente al título de Técnico Deportivo Superior en Salvamento y Socorrismo en la Comunidad de Castilla y León, y el Decreto 36/2017, de 23 de noviembre, por el que se establecen los currículos de los ciclos inicial y final de grado medio correspondientes al título de Técnico Deportivo en Espeleología en la Comunidad de Castilla y León.

Considerando todo lo expuesto hasta el momento, podemos hacer nuestras, en términos generales, las **conclusiones** contenidas en el informe remitido por la Consejería de Educación, que son del siguiente tenor literal:

*“Como conclusión de todo lo expuesto anteriormente, indicar que en todas las enseñanzas de régimen especial se exime del pago de los precios públicos a aquellas personas que certifiquen un grado de discapacidad mayor o igual al 33%.*

*Asimismo, la normativa de Castilla y León relativa a los procedimientos de acceso y admisión a las distintas enseñanzas de régimen especial contempla expresamente la posibilidad de adaptar las pruebas de acceso a las personas con discapacidad acreditada que lo soliciten, salvo en el caso de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en que esto no se recoge de forma expresa, si bien, en aplicación de la normativa básica del Estado relativa a los derechos de las personas con discapacidad, también se llevaría a cabo si se diera el caso. Por otro lado, es precisamente en estas enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en las que se reserva un porcentaje del 5% de las plazas de acceso para personas con discapacidad, y en las enseñanzas de idiomas, la discapacidad está contemplada dentro del baremo de admisión a las escuelas oficiales de idiomas.*



*En cuanto a la normativa reguladora de los currículos y planes de estudios de las enseñanzas de régimen especial, sí se contempla expresamente la posibilidad de realizar determinados tipos de adaptación curricular si una persona con discapacidad lo solicita. Únicamente en el caso de las enseñanzas deportivas esto no se recoge de forma expresa, pero de nuevo, en aplicación de la normativa básica del Estado relativa a los derechos de las personas con discapacidad, también se llevaría a cabo si se diera el caso. Además, en las enseñanzas de idiomas el alumnado puede obtener certificados parciales al finalizar un nivel, en función de las destrezas/actividades de lengua superadas. Y en las enseñanzas artísticas superiores el alumnado podrá matricularse de forma parcial en primer curso si acredita un grado de discapacidad igual o mayor al 33%. La posibilidad de otorgar una convocatoria extraordinaria por razones justificadas, entre ellas la discapacidad, también se contempla en aquellas enseñanzas de régimen especial en que la normativa básica del Estado lo permite.*

*A la vista de estos datos, consideramos que con la normativa actualmente existente se cubren de forma efectiva los derechos de las personas con discapacidad en relación con su acceso a las enseñanzas de régimen especial”.*

Compartiendo en gran medida estas conclusiones, como ya se ha dicho, lo cierto es que no podemos dejar de tener presente los artículos 9 y 49 de la Constitución Española, y el artículo 13.8 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, con relación a los derechos de las personas con discapacidad, así como la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, que igualmente obliga a la Administración autonómica y a los centros públicos y privados a asegurar que “*el sistema educativo, garantice el derecho a la educación de las personas con discapacidad, regido por los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, en todas las etapas, incluidas las no obligatorias, accediendo a mayores niveles de formación*”, para lo cual deben desarrollarse “*los apoyos, ajustes y adaptaciones necesarias en los dispositivos, instrumentos, organización y desarrollo del sistema para su efectiva adecuación a las necesidades de las personas con discapacidad. Se asegurará una disposición estable de los recursos de apoyo que precisa cada alumno a lo largo de todas las etapas, así como la necesaria coordinación entre el profesorado y la orientación psicopedagógica. Estas medidas serán informadas previamente por el órgano colegiado previsto en el artículo 61.1 de esta ley*” (art. 19.1).

Por todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**, para recomendar:

**La adaptación que requiera la normativa reguladora de las Enseñanzas de Régimen Especial, con el fin de garantizar a los alumnos con discapacidad su derecho a la**



**igualdad de oportunidades y su inclusión, generalizándose la reserva de plazas para dichos alumnos en los procesos de acceso y admisión a esas Enseñanzas, en los términos que ya se contempla para las Enseñanzas Deportivas y para los ciclos formativos de grado medio y grado superior de Artes Plásticas y Diseño.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Tomás Quintana López